

## **REFORMA A LA LEY DEL RECIBO FISCAL**

**Decreto - Ley No. 44-90** de 3 de septiembre 1990

Publicado en La Gaceta No. 174 de 11 de septiembre de 1990

### **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**En uso de las facultades que le confiere en el Artículo 150, inciso 4) de la Constitución Política,**

#### **Decreta:**

**Artículo 1.-** Se reforma el Arto. 6 del Decreto 1369, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 286 del veintiuno de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres (Ley del Recibo Fiscal), el cual se leerá mí:

"Arto. 6 El Recibo Fiscal, además, deberá contener: el monto, el concepto del pago, la fecha de emisión del documento, el tipo de documento (declaración, reparo, multa, etc.), la fecha de pago, el Departamento y el número del colector.

El monto se anotará en Córdobas y centavos, en número y el letras".

**Artículo 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, a la perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa.- **Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República de Nicaragua.